



I. Unidad Responsable:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Contrato del servicio de vigilancia 2023-A-L-NAC-A-A-16-130-00016718

III. Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que correspondiente a RFC, Dirección, numero de serie de la firma electrónica, 1, 2, 7, 14, 15, 16.

IV. Fundamento legal, indicando en nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuáles se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron las mismas

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

V. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_13_2023_SIPOT_2T_2023_XXVIII, en sesión celebrada el 14 de julio del 2023, disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ ACTA 13 2023 SIPOT 2T 2023 FXXVIII.pdf

VI. Firma del titular del área

A T E N T A M E N T E EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Dr. Marco Antonio Ávila Chável BIENTE Y RECURSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial ".

Blvd. Durango 198 Col. Jalisco, Durango, Dgo. C. P. 34170 Teléfono: (618) 827 0200 www.gob.mx/semarnat





CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN DURANGO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN DURANGO, REPRESENTADA POR ROMAN GALAN TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y POLITICA AMBIENTAL, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, TESEO SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR MARIANO BELMONTE CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.	"L/	A DEI	PENI	DENC	IA O	ENTID	AD"	declara	aue:
----	-----	-------	------	------	------	-------	-----	---------	------

- 1.1. Es una "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, Centralizada del Poder Federal de conformidad con los Artículos 1, 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, con las atribuciones que le tiene conferida el propio ordenamiento legal citado, modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto en el Articulo 34 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO, en su cargo de SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y POLITICA AMBIENTAL, con R.F.C, en suplencia por ausencia definitiva del titular de esta Oficina de Representacion en el Estado de Durango, previa designacion mediante oficio No. 01362 de fecha 17 de Diciembre de 2018, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se delegan en favor de los titulares de las Oficinas de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diversas atribuciones conferidas a la Dirección General de Resursos Materiales, Inmuebles y Servicios publicado el 03 de Marzo del 2023 en el Diario Oficial de la Federación, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" designa al C. JESUS RIVERA SALAZAR, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, con R.F.C., facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y su Reglamento.
- 1.5. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 con folio de autorización 511/3213, de fecha 13 de Diciembre de 2022, emitido por el MTRO. RICARDO MORALES JIMÉNEZ.

16	Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes Nº	

1.7. Tiene establecido su domicilio en mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.





"EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una persona MORAL constituida mediante Acta Numero 56,203 emitida por el Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar, Notario Publico Titular Numero 8, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Municipio y Distrito Judicial del mismo nombre en el Estado de Hidalgo, el 20 de julio de 2018, denominada TESEO SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV cuyo objeto social es: SEGURIDAD.
- 2.2. El C. MARIANO BELMONTE CASTILLO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con mediante Acta Numero 56,203 emitida por el Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar, Notario Publico Titular Numero 8, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Municipio y Distrito Judicial del mismo nombre en el Estado de Hidalgo, el 20 de julio de 2018, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN DURANGO, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos (ANEXO TECNICO 2023) que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un monto mínimo de \$402,192.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo a un TOTAL de \$466,542.72 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y





DOS PESOS 72/100 M.N.).

Y un monto máximo de \$1,005,480.00 (UN MILLÓN CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo a un TOTAL de \$1,166,356.80 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

\$66,648.96 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.) pago mensual con I.V.A. incluido. Para el caso del mes de Mayo se pagará proporcionalmente al periodo comprendido entre el 9 y 31 de mayo por la cantidad de \$50,425.20 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 20/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN DURANGO, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO 2023" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".





El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por correo electrónico a la dirección: fidel.sotom@semarnat.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México y la fecha a considerar será 01 de abril del 2023.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" en el (ANEXO TÉCNICO 2023) que forman parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el (ANEXO TÉCNICO 2023) y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 1 día para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 09/05/2023 al 31/12/2023





SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.





Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a
"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con
el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes,
debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía
otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".





DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" designa como Administrador(es) del presente contrato a JESUS RIVERA SALAZAR, con RFC

, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES quien dará
seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10.0%

% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.





Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir IMPUESTOS.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico 2023 parte integral del presente contrato, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 10.0%, por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 2 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo de artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.





DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

DÉCIMA SÉPTIMA, TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el (ANEXO TÉCNICO 2023) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.





Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:





- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA DE PENDENCIA O ENTIDAD"
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento de contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada





dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA DE PENDENCIA O ENTIDAD" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"





VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con e presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.





TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales EN LA CIUDAD DE DURANGO, , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ROMAN GALAN TREVINO	SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y POLITICA AMBIENTAL	
JESUS RIVERA SALAZAR	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
TESEO SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV	





Cadena original:

f7032647941194da5d25b8620646e4140c62ce4fe09506d49845a9ce5edf4477c1f0a6c0548d201c

e: JESUS RIVERA SALAZAR

RFC:

Certificado:

Número de Serie: 00001000000512706579 Fecha de Firma: 31/05/2023 11:03

niigl joobba qayiba gidhdayndeydd awddainii 3nd yinelyd gyffol i hycha gelbgaw gygens awby'd vygddb dbyyrp dllegug ggOvsy elgsun bre 9sg tewncyg aideog yldOvs Vllosd8 gredggu gunut Olgwyu jog lvug vuugten meggal uecwar uüfulu 1 fuyeed krob 3 jedekar jaoegka phi g9w Oecgem g2hvbo rhy 3rv lor 1 y 25 py 2 9ac 2f Olod vy 1 Ste denmoggal uecwar uüfulu 1 fuyeef mroëgie zoo ien protag RIVFU LIFUK \$ xD JAMB griveren staling awngaw coydyg ogewinn deinec galuec awgollv refeie rfieif meldte etheeg alueeww kolvev uhurui poeevmengalue lennuû fuotow neartk4 ennawn gyjkoe linch AQACE O YZENYÁZŠEY MJEZTOG QUENSU ŠJUIRS QUNJTŮ 4gQÖVOV FJETCE ERSETR VJMSUNJ TIMOVE JJQÍ VUQVJJTÍ NGQUNG QÖ POVEJ JQÍ VZRUŠURTA «FVÖVN Í AÖM Í CANZAÍNE FAFVÖVN Í AÐ CANZAÍNE FAFTÓN FAFTÓN Í AÐ CANZAÍNE FAFTÓN FA GWYDV QQDEAR REWNYD YBSSVIZF DÂEGOÛ FMQVBB D JEÂBB AGALDER RMISKV TVVMGD KLWRVJB IFNBTE FAQVIX HTABBG NVBAGT FEFFULV TIFJJV KVSQSB TQDXBM KPSMQaw CQYDVQ QGEWJNWEEFMC-GCS4GS IB3DGE JARYA n.Jpdm/yyynhbGr6yxixmeen bmpbc 5 jb20xf jaubg nybc0td vjju0o 10ta3n jncrecxgraebgnybauteljju0o10ta3n jniredhtfynn jccasi vogyjk ozihvchagebbgadggep adccago cggeba 0198en ponbo BVTan FRYCTh 3pkvFa QZS2676g4zBeB kx6Nmo BMafmN yQHhNHO 2igANY 2d2bOo 6i6lPft JjQrKa v6tD6y ackA/fY/NvTqwA/U6gz6ZQIrKHpTONx8dtgcD IITAEIOgMVxRu LO+j8/ vvinOKu JGhrOU 4vNNHO FQlNc EBOTHE JJOZI FEMBUK NuoSyEg nus4ml eLunen fkVh/Y aAsptZt qSozScmyUrbM upXCdIn Z4mB6T UNoBuf UUv/vi tfJJbG 4c7M/oH zoUNQ1 aIRRWf avyUrf KASz+TE DzvtKB GMixgz YarZ4en od3hTE kMB3Ju R7Z5c ue5y4 minyjk caweaa anpreeŭw daydyr ûtage/ baiwad alegenye g8eban ca9gwe gyjyizi ay64gg ebbagd agrons ûgaiud joonneg godega geteyne begete gefegod a janeg kolkig 9w0bage faacca geav jo 7e096 ORRIT Geryvla TGex 9rt TFburd Fi/kiI Thtogl 03u8or VYON4Uv esenni eDGyVS UiaOyk3 Swen i6 X2zhn4 manOCA Ora Iim SVy ja 58 6vSbXx Qbgu8u 0bfndJ IZEzetX xnqfwF 84Nrbc OpeJkZE J4r79G xezetz 4X64Y 11PDI KHENTE ISEIKge 30k950 hac1Eg 30oYimU+rrgj TWANH-c29C7mppSDabe cT/GRB/oRDL2czENAMLyOOIdj gXzhbV i2dn24KElV/zitEEEF11iOERd jGDTP2K7ap4pe 2G9N6e nwctoYC aogSaa E4Ald9v+gj tkqdj 4ukn+U 4uIMsT grmH12g syAMX6 Rw3fgf Pryl 3G OyEONyh Xrctgt Oh+oma c78CxIY 54AkOM o4thKY MKHLI'n XgN++c BCFtV2h TB jhhl 1znJ37 nwdi ym cT3MyENE9ZOLl jfE+SLJBG4bA6N/9hit wovaJB 9b VLT:s AMe+14 HI oyeQ TRZXSIn fnLKSI MNreFI fH jRfXtBn7nhKSOe8Q2 eBfbey ilgRQia aXYIho ÜktXRLvfH3FUxMTil+XbkShg9 InNVMcSxQI la AeBcxMbzzihE6 eMUMM8+yp/R547z5Rz7 yeR juEGaDzeh 3LPHA roQY7iUXxZnKw55j21pZJYuCyiOguo10Vs8=

Firmante: ROMAN GALAN TREVIÑO

RFC:

Certificado

Número de Serie: 00001000000511630108 Fecha de Firma: 31/05/2023 11:04

niiglocceas gawiba giundawndewnd Awbainte2n: Awbgyn gyjboj ihycha gelegaw ggens Awbgyd yggdb devyrp uklegug ggVysy elgsun bre9sg tewnowg Aiueog wluVys yklosu8 greuggur gunut 04gvrj jglvug vijgte neggal uecher Ofrulu lruysed inch3j pdeken jacegen genybn flyske Genybn flysk pr29ac 2r0led vri5t e Dennoggal ueched gedyru iehjrer ne08gn zos ien pro4g RIVFU LIFUK \$ xD JAMS grivesen staling awnow coydyg ogewinn deinsc Galuecawgollv refeie rfieif meldte ethseg alueew kolvev uhurui poevmengalue lennuü fuotow nearth ethwan gylikoe Ihvon agace Olyzonyb25-rwjeztog gonesu Sjuirs gonetO 4ggOvov fjetce ersetr vjesom itnyvf jjglvugvjjti nggong gO9ovfj jglvzru5orta efyOyn jaynjoxneu3mj lafyOyn jaynjoxneu4mblamie inhwe ogrov ggoren stölet leeguwe tieuuk vwider waxwog rovgger enstölet leeguwetieuukvwiderwaxwogrovg gerens tölet leeguwet leuukv widerw gwog orgoev jeedeg os 1630 gejary bus9t YNN4uz Zirinnő Aczyet kjunyngu zzőlim 14mnyw paydyng eleving yrshog shilli v deűvrum gydyng gfelkji gyrshog shilli sennifi neddung gelihaű ocsącs ibādges aguaan ieduam ggeradí bagcim kroyew 3f jer xRiarlogbi8RNACYTT Fd7zgoloBzick 8554nBxd4rFt qepJNRD CJtv9TxBc+5wyhf78f9 5 jzrfa dd7yGf +typOyNUD/aRNu6cxRN IuJ9GKPaqSck IVmhnVxaAFNag GC+Iep7U6fA5 j8MAu+7 SugNibnMCaO3pa3Bx FeJis wassin D5Jcklufffffg stoben q10pex feren/1 Amobgor skruf0 ninet/5 Jf50ly0 zlokev JsC/pu7fpxib i+xf17 sns125z dtAlx7 F41snD 3lbAlg 8/6b8m 2Tpruw obwetd 0z3g/r j2FeynC 2wVTDa/7BAQ lines un jagneras ji zennanga 1 udev es/ngcnaancy ydvrûfs agdagf ynesschogsass +e isag geaw if odadeg nvesue fjauseg fegefs godeay i kwyss guhawiw dyviko i ihvon agelega degisa kongyd bûld Kg/ypVVrnj9F3+NuFKVS3pGdit8eSOYIaMturFIbsfNerAu/Ds8j/BGGFXXxMTh6Fmiutg+tRdg+q5AOgmpGmB4qQ1ZLASYpbM6h5Mbc8byWvl+rlymrHMdKjS63sbKSCd1j4ExMEplmb+ZXFKALEn4ZuU+uqsJ pxrms m/moi fixeddo mahm5if m+lqc6 doilec Tomqxc 2j jmfmxn2/j8gh9qmxmmslib dalgf7b jigls yxofmxfv7f8fmmc+se5 iitbia+cqhmf i jof7exlpf4zz TYljv8 lmf3mce6xcmqm2Y3v/zmmblilhijny Sboct GBBagz 1s09tK wybkNnr mltiodel9ic8 egj72a NfR080g SqtEa2 Toyy7a PAM+lx5 9MEVug eKs8lm ugogbME8iTC/ 3zFP8Dr kEayRZ qjQ46V iyls7k zp2eUtc3nwhzg EUrieqDaUcazG istkMg lh7KEO YrbyA s5ali/owbsnkh/tn59cqEe6M7lawCKwv1sRnGfPfek16v5p/a1y5wksR3189v1VM9/BgV3lwCvBgEMUxowJduEfKplqhHCncpIcC3h1+AMjIPQ1G4VNU0IcB5ozmvUngrhfvb114cfIXwvLiJRf3wvnwpi1sMIwk OhG+GF/SiX+EGcaX6EX+i3FoIuec/B5L

Firma

Firmante: TESEO SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV RFC:

Número de Serie: 00001000000700017408 Fecha de Firma: 31/05/2023 14:34

NIIGO ZCCEFU GAMIBA GIUMDAM MERMED AMBDA NEDAMI GÜNDGMO OYJKOZ IİYONIA CELBOAM GAGMI UMMAYD VOCDDO ZBOYBE RÜMGÜÜN SVĀLDS UBGREU GOURNS UŠJUIRS CUNJIÜ 46VFJJ OLVOVJ JOTEJM CAGAI UBCGAVL uūvsvklosuā areugo urnsu5juirsou nitūda vyijol vuovijo temma gaiuec wyruūru lulruy endorg bājodh kahjāw hakadā G9vūno cemi 3n lanzay 21 va2ra 29vdh jayav5 in5ūzun i insiya 29 ilmi i Ansiy JAYDV QQJUBI Bdi 4g5 Glkyben bya3by wgq29e li bedhvychvyb ednaw Galuee qwyndyl mawce ajbynd baytak i yng0w cwydvgq idardr ei yngnwegydv qqedago vufvsf rftu9o nruwbwy dvqqee wxtgvq Sblea3 morot jwacos asgagh kig9w0s cqitixjle3sybnahyn xloissx eijtklivrjeg0lptiso pu5uuk pmierr ipnrul zjg0lp uysuuklicvvrsu klpuys sticsot 05uuklicvvlptl ppms4x diizmu ymde4n tiyovo xoti3 NDOYN DEANTO WOVING FARKTAN BGBYBA NT IFRF OOVP IF NFRIVSS URBROB QOK LWQ URBIFWB IERFIE NWWSKW JWYDVQ QDEYBU RVNFTYB TROBVU KIEQU GUFJJV KFEQSBT QSBERS BDV JED MOGALU ECDWYV EVTRUB GODVE VVJJR EFEIFB SSVZBR EEGOÜEG REUGGI YXC:AJ BGNVBA YTAKIYN SCWJQY JKOZIH VCNAQKB FHHIZW XZMCU BWFYAN FUBÜBH BWFDC5 jb20xJ TA jBGN VBCÜTH FRTUDE4 MDCYNF I ZOSAV IEJFQOU 4N jAXN jHIMTC XH jAC BOND AUTESA VIEJEG 004N jaknja Itunnul i vnjogas ivogvje oziavo nageb gadogef adogag oggeb alifey gelapm 4000ezg otšnei v22n fa epenti 8a5m Toh efebom dvečok njekoda enges gesa56 x22g mtGKkbuxtgm cNVxXx j75wler dbnoth Ycvan7 KI45eu catphcl Allvih xerfemerinhis uriijb 4Qam/ennkaen jffdyx tplyfxr f6bjus 6gcdx0 tctem5 imljij7 pkjje+hI/pjc entepa/iojb0t vVlcer yrtiin chglq ox54k0 kebuc0 3yos jajn6nnkm iwzlne i oxn61 sop7p0d hnju/u 96mnye p856t 3k fqfouc xf5qla 63exiz yafoos 5pkikqt 54fnca weaaan pne0yo aydyw0t aqh/ba iwadalegnyeg8 ebanca 9gwegy jyiii AY5-4Q gebbaq dagsigne0Galud Jogoses Qoccog Aqurew nebggos gerego da jane gkghkiG 9x0saq oraaoc agear 3 atw7zu 3tognto Sh8qan jek7vr xq0nsc /grn0c4 y Eiy in aichio striosym nelions /usws. Jvt.re guanf ez Zuma ieiapo yelogz6 790 air klākac vel 36 fg logsleis baimėm 82 Šuge yfoo jul 90 kuo i oyotor e joyote su60 3m yvetem 0 valury mozem i mebom 366 juge strukličuo 23y Otrovai baqlig Alar 7 e lobo ryioi yvymvy Vgidšh wlamnym ywr Byd roberii rymako kobBahm i jwymnmoigmb 8 i bge 91 protifo 51ny f J 9ur 1 i r bf Ommy jy 35hut mravz grummb f nb 1mm r aprakig Szyzgy jemezi emazndo bygyne e arybe 39 er /kgMTDrwGMs r8hOhs eMFJ5pplTtlaJ6BZ225 xahogOPKlBo34QHJMuUyFlZ/IMSrvVvFKyjR8NvhvGTI9R8nLvwgF/BtZCccOBsmjMkUJPOqvZjdCGFrd1hYr6goTlRkN46L3YNM4IQ8dq0v4U+ThIs1SKkrfcH/ hemfe namhil www.r.i.gemouv TkJarc uuyhvr dughma Mucie4e tggrok uwsa8m xacl+dmc9y0nBerd0cl tnogs/Jhr/og yvirry0 jg1vk78togovo8axymma6p7Rh8m14=

Firma:



